

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Ejecutivo de alimentos
Rad. 11001-31-10-027-2011-00210-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el texto del acuerdo aprobado por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá en el numeral segundo de la sentencia del 31 de agosto de 2011 (art. 82, 84 y 422 CGP).

Indique la ciudad de domicilio del ejecutado (art. 82 CGP).

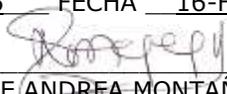
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria